JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1312
Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

TERMINACION POR RETIRO DEMANDA

Verificado el contenido de la demanda formulada a través de apoderado judicial de DIEGO BONILLA MENESES, en el cual a la fecha el demandado no está notificado, se allegó escrito por el apoderado, mediante el cual eleva solicitud de terminación del presente asunto.

Con respecto a la solicitud de levantar las medidas cautelares, se le indica al memorialista que, no hay lugar a levantar medidas, toda vez que no fueron decretadas en el presente asunto.

Por ser procedente lo solicitado, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012;

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el escrito contentivo de la solicitud de retiro de la demanda, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. En consecuencia, DAR POR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO. No hay lugar a levantar medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631aca91697dac39fb67a74d7d36696ddf0aa6c95044183dbc31f66e7a617bb6**
Documento generado en 13/12/2023 08:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica